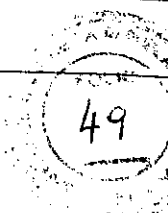


B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	
RESOLUCIÓN N° 13			
Buenos Aires, 19 ENF 2009			
VISTO:			
<p>El sumario en lo financiero N° 1261, que tramita en el Expediente N° 101.280/08, dispuesto por Resolución N° 252 del 10.12.08 de la Presidencia del Banco Central (fs. 25/6), instruido a Citibank N.A. de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780 en lo que fuera pertinente- y por el punto 1.2.2 de la Comunicación "A" 3579.</p>			
<p>A) El informe N° 381/1736/08 (fs. 22/4), que dio sustento al cargo formulado, consistente en:</p> <p>Cargo 1: Incumplimiento de la normativa financiera relacionada con la Circularización Monetaria, mediando insuficiencia del servicio de cambio de numerario, en transgresión a la Circular CIRMO 3-27, Sección 3, punto 3.2.6 (texto según Comunicación "A" 4846).</p>			
<p>B) La persona jurídica involucrada en el sumario es el Citibank N.A.</p>			
<p>C) La notificación efectuada, vista conferida, descargos presentados y documentación agregada por la sumariada, según da cuenta la recapitulación obrante en el Informe 381/1883/08 (fs. 47/8).</p>			
<p>D) El sumario se sustancia con trámite sumarísimo según lo establecido por la Comunicación "A" 3579, punto 1.2.2 (fs. 25).</p>			
<p>E) El Dictamen S.E.F. y C. N° 282/08 del 08.10.2008 (fs. 10/1) y N° 307/08, y</p>			
CONSIDERANDO:			
<p>I - 1 - Que previo a la determinación de la responsabilidad individual, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.</p>			
<p>Habiéndose recibido en esta Institución numerosos reclamos del público motivados por la falta de entrega de cambio al público en general por parte de la entidad sumariada, con fechas 12 y 13 de noviembre de 2008 se procedió a realizar verificaciones en cuatro de las sucursales del Citibank N.A. (fs. 23).</p>			
<p>De la tarea desarrollada surgió que en las sucursales no se otorgó el cambio en monedas de \$ 20 que fuera requerido, lo que implicaba el incumplimiento de la obligación establecida por la Comunicación "A" 4846 (fs. 1), entregándose en cambio en las cuatro sucursales verificadas cambio en monedas por \$5 en cada una, según el detalle de los resultados obtenidos obrante a fs. 7/9.</p>			

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	50 2
----------	-------------------------------	------

El informe acusatorio destaca que al 31.10.08 y al 15.11.08 la entidad contaba con 1.388.845 y 2.424.205 unidades de moneda, respectivamente (fs. 12/3), disponibilidad que se refiere como suficiente para afrontar los requerimientos de cambio efectuados por el público en general, según información suministrada por la Gerencia de Gestión de la Información a resultados del R.I. Contable Mensual – Monedas y Billetes, conf. Com. "A" 4694 y modificatorias en base a datos proporcionados por las entidades del sistema (fs. 14/20).

2 - Período infraccional: 12 y 13 de noviembre de 2008 (fs. 23, punto b).

II - CITIBANK N.A.

1.1 - Que el banco sumariado plantea en su defensa (fs. 39, subfs. 1/16) distintas cuestiones que según interpreta "deslustran la inexistencia de las infracciones imputadas" para lo cual analiza el tema referente a la situación del mercado de monedas bajo los siguientes acápite: A) la inflación y el nivel de crecimiento de la economía; B) la inflación y el precio de los metales; C) las comunicaciones de las entidades y D) la oferta de monedas por este Banco Central.

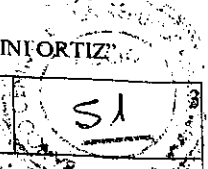
Atinente al acápite A) el descargo expresa que la inflación causa que los participantes de una economía necesiten más cantidades de monedas a fin de poder adquirir los mismos bienes y que haciendo un análisis lineal, sin considerar la incidencia de servicios clásicos demandantes de monedas, el común de las transacciones habría requerido un 51,7% más de monedas -como mínimo- desde 2004. Con relación al acápite B) se indica que dada la marcada suba en los precios internacionales de las materias utilizadas en la fabricación de las monedas, junto con la inflación sufrida en nuestra economía, el valor intrínseco de las monedas, en muchos casos, ha superado el valor nominal representado por ellas.

En alusión al acápite C se especifica que la situación del mercado de monedas no es algo que esta Institución desconociera, no sólo porque las informaciones sobre escasez de monedas eran masivas y públicas, sino también porque las mismas entidades financieras dieron vista de esta situación en diversas comunicaciones dirigidas a este Ente Rector. Relativo al acápite D se puntualiza que la proporción de monedas en el total de la circulación monetaria se ha reducido drásticamente a lo largo de los años ya que, a fines de 2003, dicha participación alcanzaba el 2,45% mientras que a fines de diciembre último representaba sólo el 1,46%.

Argumenta además que, según informaciones periodísticas, esta Institución habría emitido monedas por cifras que en la actualidad representarían 117 monedas por cada habitante del país, tras lo cual se repara en que debe analizarse si el factor predominante puede surgir de la composición de tales 117 monedas, es decir, si son todas de 10 centavos o de un peso.

1.2 - Que el descargo examina el tópico referido a la falta de monedas y expresa que ello no le es imputable, explayándose luego sobre los asuntos enumerados a continuación: A) La Comunicación "A" 4846 es de cumplimiento imposible; B) Determinación de las Monedas Necesarias y C) La Tenencia de Monedas de Citibank.

Inherente al tema enunciado como A) se aduce que esta Institución no entregó las cantidades de monedas pedidas a fin de poder operar normalmente y que esto no debe ser objeto de prueba por cuanto los pedidos son enviados ante este Ente Rector; se adjuntan las solicitudes de numerario formuladas dentro del último año, poniendo de relevancia que el incumplimiento imputado de ser cierto, lo ha provocado el mismo BCRA.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.
----------	--	-------------------------------

Admite el banco sumariado que el promedio mensual de monedas que estima necesarias para operar normalmente es de \$ 5.350.000, resaltando que como contrapartida el BCRA sólo ha entregado un promedio mensual de \$ 1.500.000 (en distintas denominaciones), remarcando que la considerable diferencia entre dichas cifras impide el cumplimiento normativo.

Destaca que el problema de fondo no ha desaparecido porque el BCRA no ha tomado ninguna medida para solucionar el componente estructural de falta de monedas y, por ende, la nueva norma -a pesar de reducir la cantidad de monedas a entregar (de \$ 100 a \$ 20)- sigue siendo de cumplimiento imposible. La defensa niega autenticidad al listado de denuncia de fs. 6 -pues ésta no le consta- y expresa que en el mismo es mencionada la mayoría de los bancos de plaza, destacando que eso es demostrativo de que la norma no puede ser cumplida si esta Institución no entrega monedas suficientes. Se cita también que la situación se puso en conocimiento de este Banco Central a través de las asociaciones que la representan en sendas notas en las que se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la normativa imputada.

En alusión al tópico B relativo a la determinación de las monedas necesarias el banco expresa que ese presupuesto, de estimación compleja, es realizado periódicamente pero ello no impide que, por razones ajenas a su voluntad, como por ejemplo la falta de entrega o el aumento de la demanda, se carezca de numerario en ocasiones concretas, agregando que la aguda situación es ocasionada exclusivamente por la falta de entrega de numerario por parte de este BCRA. Sobre el particular menciona que muchas veces resulta imposible proyectar la necesidad concreta de monedas de una determinada sucursal, ya que es imposible saber de antemano de qué manera un acontecimiento particular la puede afectar.

En cuanto al tópico C (la tenencia de monedas del Citibank) se arguye que la acusación supone que las monedas en su poder le permitían cumplir con lo previsto en la Comunicación "A" 4846 de acuerdo a las planillas acompañadas a fs. 12/3, pero cuestiona ese aserto al no tener en cuenta la distribución geográfica de las mismas, pues el banco sumariado tiene 59 sucursales en todo el país, las cuales se abastecen con la tenencia de las monedas informadas.

Además de poner de relieve que en sólo 4 de las 59 sucursales se constataron deficiencias, recalca que no es posible deducir válidamente como lo hace el informe acusatorio que el banco contaba con monedas suficientes los días 12 y 13 de noviembre de 2008 cuando los informes de tenencia no coinciden con esas fechas, sino que son de fechas 31 de octubre y 15 de noviembre de 2008, negando nuevamente la autenticidad material e ideológica de las actas infraccionales que informan sobre la cantidad de monedas en su poder por no constarle la misma.

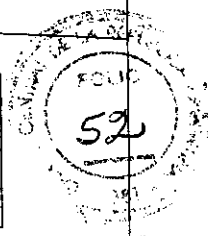
Expresa que si el BCRA no entrega los medios necesarios, la Comunicación "A" 4846 ostenta un claro vicio en su objeto (artículo 7, inciso c de la Ley 19.549) que la torna nula de nulidad absoluta e insanable (artículo 14, Ley 19.549). Formula finalmente reserva de ampliar los fundamentos de la defensa y los puntos de prueba ofrecidos.

2 - La aducida nulidad de la Comunicación "A" 4846 debe ser desestimada en virtud de que no puede hablarse de circunstancias válidas que permitirían eximir de responsabilidad a la entidad sumariada, toda vez que las constancias acompañadas resultan suficientes para comprobar que ésta tenía monedas suficientes para suministrar las estipuladas por la normativa que se reputa infringida.

En efecto del listado cursado por la Gerencia de Gestión de la Información (fs. 12/3) que fuera suministrado por la Gerencia del Tesoro, surge que Citibank N.A. disponía, durante el período infraccional, de las siguientes existencias:

[Handwritten signatures and initials]

B.C.R.A.	Referencia	4
	Exp. N°	
	Act.	



MONEDAS						
	\$ 0,05	\$ 0,10	\$ 0,25	\$ 0,50	\$ 1	TOTAL
31.10.2008	104.965	559.507	206.039	221.311	297.023	1.388.845
15.11.2008	143.373	634.393	374.838	637.233	634.368	2.424.205

El argumento defensivo tendiente a desacreditar el procedimiento lógico aplicado de que el banco sumariado tenía monedas suficientes los días 12 y 13 de noviembre de 2008 pues el comentado detalle sobre las tenencias de numerario son de fechas distintas, esto es, del 31.10 y del 15.11.2008, se torna inviable en razón de que se desprende con toda claridad del cuadro precedente que la entidad bancaria incrementó en monedas en ese lapso la cantidad de 1.035.360.

El agravio del banco sumariado por no hacerse entrega de la cantidad de numerario solicitado desde el corriente año merece los mismos comentarios precedentemente expuestos.

La defensa con la evidente pretensión de quitar entidad a las informaciones sobre unidades de moneda suministradas obrante a fs. 12/3, les niega autenticidad "material e ideológica por no constarle la misma", pero en momento alguno se invoca alguna causa válida que alcance a desvirtuar tales datos, por lo que habiéndose omitido mencionar en base a qué elementos cabría dudar de la valoración efectuada por los funcionarios de esta Institución sobre las tenencias de numerario en poder del banco sumariado, procede desestimar el planteo formulado.

La planilla de reclamos recibidos por falta de cambio en monedas, durante la primera quincena del mes de octubre de 2008, cursada por la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro (fs. 4/6), la que junto a otras evidencias instrumentales sirvieron de sustento a la acusación, dotan a la prueba incorporada al expediente de suficiente virtualidad para debatir los aspectos controvertidos, prefiriendo el banco sumariado negarles autenticidad sin mencionar los argumentos que le sirven de fundamentación.

Además, la información relativa al numerario de la sumariada -como el de todas las entidades del sistema- se elabora a resultas del R.I Contable Mensual - Monedas y Billetes, conf. Comunicación "A" 4694 y modificatorias, en base a datos proporcionados por las propias entidades financieras (ver fs. 14/20 y fs. 23), por lo que no se observa agravio alguno que resulte relevante a los fines exculpativos.

Cabe agregar que las comprobaciones vertidas tanto por los funcionarios de la Gerencia mencionada en el párrafo precedente como los de la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento, deben tenerse como veraces por surgir sus conclusiones del estudio practicado a tenor de la evaluación de los papeles de trabajo que oportunamente les fueron suministrados, erigiéndose ellos pues como únicos funcionarios competentes e idóneos nombrados por esta Institución para determinar el cumplimiento del servicio de cambio en monedas.

La afirmación de la defensa de que asciende a \$ 5.350.000 la cantidad de monedas que necesita para operar constituye una argumentación de la que se desconoce por completo los elementos que le sirven de sustento, haciendo recaer en este Ente Rector los problemas derivados de la falta de suministro del metálico requerido por el público, cuando se ha comprobado la existencia de suficientes tenencias monetarias, sin importar que ella se cometiera en 4 de las 59 sucursales existentes en el país.

Sobre el particular cabe remarcar que la simple corroboración por parte de este Banco Central de incumplimientos de las normas dictadas para el buen funcionamiento del sistema financiero, constituye causa suficiente que permite a este Banco Central ejercer el poder disciplinario, no siendo

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	53
----------	--	-------------------------------	----

óbice para ello que se verificaran falencias en poca cantidad de sucursales toda vez que la norma infringida no establece bases o proporciones en base a las cuales se deba determinar si una conducta constituye una infracción o no.

En razón de los argumentos expuestos, corresponde desestimar el planteo de nulidad de la Comunicación "A" 4846.

El banco sumariado, en tanto integrante del sistema financiero, debió cumplir acabadamente con las normas dictadas por este Banco Central, por lo que el argumento esbozado constituye un intento de justificar la infracción cometida que no puede ser acogido. La norma reglamentaria -Comunicación "A" 4846- instituyó a las entidades financieras, con carácter obligatorio, la tarea de suministrar al menos \$ 20 en monedas, a requerimiento del público en general, sea o no cliente, bajo apercibimiento de instruirles sumario en caso de incumplimiento.

Respecto a la reserva del Caso Federal impetrada por la defensa, no cabe a esta instancia expedirse sobre el particular.

3 - Prueba: La documental acompañada (fs. 39, subfs. 17/146 y fs. 40, subfs. 3/46) fue analizada. La informativa ofrecida (fs. 39, subfs. 15, punto B) no es idónea para acreditar la configuración infraccional ni determinar la eventual responsabilidad del banco sumariado.

4 - Que, en consecuencia de todo lo expuesto Citibank N.A. resulta responsable del cargo formulado.

III - CONCLUSIONES.

1 - Que es pertinente responsabilizar a la entidad bancaria con la sanción prevista en el inciso 3) del artículo 41 de la ley N° 21.526 y en la Comunicación "A" 4846.

2 - Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.y C. ha tomado la intervención que le compete.

3 - Que de acuerdo con lo establecido en el Dictamen S.E.F.y C. N° 282/08 y N° 307/08 la vacancia del cargo de Superintendente, sumada a la falta de designación de Vicesuperintendente que pueda ejercer sus funciones (según la solución propuesta por el art. 44, párrafo 2 de la Carta Orgánica), autorizan admitir la posibilidad de que el Presidente ejerza la competencia atribuida por el art. 47, inc. f) de la Ley 24.144.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1°) Rechazar la prueba informativa ofrecida a fs. 39, subfs. 15, punto B.

2°) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3°) de la Ley N° 21.526:

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.



- A CITIBANK N.A.: multa de \$ 10.000 (pesos diez mil).

3°) Hágase saber que la sanción de multa podrá ser apelada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.

4°) El importe de las multa mencionada en el inciso anterior deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley 21.526.

5°) Notifíquese con los recaudos que establece la Comunicación "B" 9239 de fecha 08.04.2008, publicada en el Boletín Oficial el 02.05.2008, antes "A" N° 4006, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar los sujetos sancionados con la penalidad prevista por el inciso 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

MARTIN P. REDRADO
PRESIDENTE

[Handwritten marks]

2-11

RECORADO NOTIFICADO EN CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

19 ENE 2009

VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO AC